

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P. LUNES 1º DE DICIEMBRE DE 1980

No. 19.207

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto N° 351 de 10 de octubre de 1980, por el cual se reforma un artículo de un resuelto.

MINISTERIO DE VIVIENDA

Resolución N° 30 - 80 de 15 de octubre de 1980, por la cual se otorga al Ministerio de Vivienda unos bienes.

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

(La Comisión Bancaria Nacional)

Resoluciones Nos. 33, 34 y 35 de 23 de septiembre de 1980, por las cuales la Comisión Bancaria Nacional da unas autorizaciones.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

REFORMASE UN ARTICULO DE UN RESUELTO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS

RESUELTO No. 351 PANAMA 10 DE OCTUBRE DE 1980

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto No. 269 de 2 de junio de 1978, se estableció una cuota de lubricantes y otros derivados del petróleo, con el propósito de evitar importaciones exageradas o anormalmente altas que varían en perjuicio del inicio de producción de la empresa LUBRICANTES REFINADOS S.A.:

Que la Empresa aludida en su primera fase, no va a producir grasa lubricante;

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Reformar el ARTICULO PRIMERO, del Resuelto No. 269 de 2 de junio de 1978, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Normalizar la importación de aceites lubricantes y otros derivados del petróleo, mediante cuotas de importaciones; salvo la grasa que se protegerá en el momento en que se produzca en el país".

ARTICULO 2o. El presente Resuelto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. ARTURO D. MELO
Ministro de Comercio e Industrias

ING. RODRIGO SPIEGEL R.
Viceministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE VIVIENDA

OTORGASE AL MINISTERIO DE VIVIENDA UNOS BIENES

RESOLUCION 30-80
EL COMITE EJECUTIVO
DEL
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley No. 9, de 25 de enero de 1978, que crea el Ministerio de Vivienda, esta Institución del Estado es la encargada de coordinar y asegurar de manera efectiva, la ejecución de una política nacional de vivienda y desarrollo urbano, destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso, tal como lo consagra el Artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá.

Que mediante el Decreto No. 15, de 17 de abril de 1980 se traspasa al Banco Hipotecario Nacional, el Patrimonio del Instituto de Vivienda y Urbanismo al igual que los derechos y obligaciones que hayan surgido de la existencia de esta Institución Estatal, los terrenos, edificios, deudas y otras obligaciones contraídas por el Instituto de Vivienda y Urbanismo y los gravámenes que afectan los bienes de este instituto, que anteriormente estaban administrados por el Ministerio de Vivienda, de conformidad con la Ley 9 de 25 de enero de 1978.

Que con el propósito de no detener la política administrativa de los bienes traspasados al Banco Hipotecario Nacional se considera necesario que dichos bienes continúen bajo la administración del Ministerio de Vivienda.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: E.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

**MINISTERIO DE PLANIFICACION
Y POLITICA ECONOMICA****DANSE UNAS AUTORIZACIONES**RESOLUCION No. 34 DE 1980
LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de las facultades establecidas en la Ley 20 de 9
de julio de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Comisión Bancaria Nacional, según el Artículo 2 de la Ley 20 de 9 de julio de 1980, fijar los porcentajes especiales que deberán incluirse en las Tasas de Interés pactadas sobre los préstamos personales y comerciales locales que concedan los bancos y entidades financieras,

RESUELVE:

ARTICULO 1: Fijase en medio del uno por ciento (0,5%) anual el porcentaje que deberá incluirse en las tasas de interés pactadas sobre los préstamos personales y comerciales locales que concedan los bancos y entidades financieras, según el Artículo 2 de la Ley 20 de 9 de julio de 1980.

ARTICULO 2: La presente Resolución empezará a regir a partir del once (11) de octubre de 1980.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL SECRETARIO
Mario De Diego Jr.EL PRESIDENTE
Gustavo R. GonzálezRESUELVE:
PRIMERO: Se otorga al Ministerio de Vivienda la administración general de los bienes que pertenecían al Instituto de Vivienda y Urbanismo, hoy Banco Hipotecario Nacional, a que se refiere el Decreto No. 15, de 17 de abril de 1980, en coordinación con el Banco Hipotecario Nacional, con las mismas facultades que tenía adscritas, antes de la promulgación del Decreto anteriormente citado.

SEGUNDO: Se ordena al Banco Hipotecario Nacional tramitar lo pertinente para la confección de un Reglamento de Préstamos Hipotecarios y un Reglamento de Seguro Colectivo de Vida, que regule especialmente la tramitación de las obligaciones que conlleva esta Resolución.

TERCERO: Esta Administración será transitoria - hasta tanto el Comité Ejecutivo del Banco Hipotecario Nacional disponga lo contrario.

CUARTO: Esta Resolución deberá ser elevada a Escritura Pública para su protocolización e inscripción en el Registro Público, para los fines consiguientes, y publicada en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá a los 15 días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta (1980).

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

EL PRESIDENTE,
Original Firmado
por el Ministro
Arq. ALVARO A. GUILLEN S.,
Ministro de Vivienda Encargado
EL SECRETARIO,
Licdo. SILVERIO MELFI M.,
Gerente General del Banco
Hipotecario Nacional

RESOLUCION No. 35 DE 1980

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades establecidas en la Ley 20 de 9
de julio de 1980

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Comisión Bancaria Nacional fijar los intereses preferenciales que regirán para los préstamos concedidos al Sector Agropecuario, según las disposiciones de la Ley 20 de 9 de julio de 1980, y demás establecidas para su cumplimiento,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Para efectos de la determinación de los intereses preferenciales dispuestos según la Ley 20 de 9 de julio de 1980, fíjase en tres (3) puntos el descuento a la Tasa de Referencia del Mercado Local,

ARTICULO 2: La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Bancaria Nacional, señalará periódicamente la Tasa de Interés Preferencial que resulte de la aplicación del descuento fijado en el artículo anterior.

ARTICULO 3: La presente Resolución empezará a regir a partir del once (11) de octubre de 1980.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE
Gustavo R. González

EL SECRETARIO,
Mario De Diego Jr.

RESOLUCION No.33 de 1980
LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de las facultades establecidas en la Ley 20 de 9 de julio de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Comisión Bancaria Nacional, según los Artículos 1 y 9 de la Ley 20 de 9 de julio de 1980, establecer las condiciones de los préstamos al Sector Agropecuario, en virtud de las cuales serán objeto de intereses preferenciales, y reglamentar la aplicación de la citada Ley, respectivamente, y

Que el Parágrafo del Artículo 6 de la Ley 20 de 9 de julio de 1980, dispone que el Banco de Desarrollo Agropecuario recibirá los beneficios derivados de dicha Ley;

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Los intereses preferenciales dispuestos por la Ley 20 de 9 de julio de 1980 y demás disposiciones dictadas para su cumplimiento, se establecen única y exclusivamente para los préstamos concedidos a los siguientes sectores y sólo para los fines que a continuación se indican destinados a dichos sectores.

1. Sectores
 - 1.1 Agricultura
 - 1.2 Ganadería
 - 1.2.1 Vacuna

- 1.2.1.1 De Carne
- 1.2.1.2 De Leche
- 1.2.2 Pecuina
- 1.2.3 Equina
- 1.2.4 Otras especies de ganado (ovino, caprinos y otros).

- 1.3 Avicultura
- 1.4 Piscicultura
- 1.5 Silvicultura
- 1.6 Pesca
- 1.7 Apicultura

2. Fines

- 2.1 Adquisición de insumos
 - 2.1.1 Bienes de Capital
 - 2.1.2 Mano de Obra
 - 2.1.3 Materia Prima
 - 2.1.4 Otros Insumos
- 2.2 Mejoramiento de instalaciones productivas
- 2.3 Compra de animales (ganados, aves, peces y otros)
- 2.4 Adquisición de terrenos destinados estrictamente a producción agrícola y/o ganadería.

ARTICULO 2: No serán objeto de intereses preferenciales los préstamos destinados a actividades de ganado equino no dedicado a labores de trabajo.

ARTICULO 3: Se consideran préstamos al Sector Agropecuario los concedidos al Banco de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 4: La presente Resolución empezará a regir a partir del once (11) de octubre de 1980.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE,
Gustavo R. González

EL SECRETARIO
Mario De Diego Jr.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El suscrito, Juez Quinto Municipal del distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a MILCIADES MOLINAR RAMOS, varón, panameño, de 19 años de edad, nació en San Blas, el 15 de marzo de 1957, cedula 10-37-376, con residencia en Curundú, Multifamiliar Chocolate, Apto. No. 54, se dedica a lavar vehículos, no sabe conducir, hijo de Juan Molinar y Cipriana Ramos, dice saber leer y escribir, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive.

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL Panamá, diciembre veinte de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:.....

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a MILCIADES MOLINAR RAMOS, varón, panameño de 19 años de edad, con cédula de identidad personal No. 10-30-376, residente en Curundú Apto. 54, Multifamiliar Chocolate, se dedica a lavar vehículos, no sabe conducir, hijo de Juan Molinar y Cipua Ramos a pagar por vía de multa la suma de CIENTO VEINTE BALBOAS (B/.120.00) a favor del Tesoro Nacional, al pago de las costas procesales del juicio y a las ocasionadas por su rebeldía.

Se advierte al sentenciado que tiene el término de dos (2) meses para hacer efectiva dicha multa, ya que de lo contrario se le convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 17, 18, 24, 24a., 37, 38, 60, 322 del Código Penal; artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2356 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 141 de 30 de mayo de 1989.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

EL Juez, (Fdo) Licdo. Antonio Guardia Oses,-----El Secretario (Fdo) César A. Gordillo.

Se le advierte al procesado MILCIADES MOLINAR RAMOS que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado MILCIADES MOLINAR RAMOS, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de enero de mil novecientos ochenta, a las diez de la mañana, y copias del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez, (Fdo) Licdo. Antonio Guardia Oses

(Fdo) César A. Gordillo Secretario

(Oficio 70)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

Suscrita, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, por medio del presente EDICTO EMPLAZA a LAURENCIO BATISTA ATENCIO, varón, panameño, de treinta y cuatro años de edad, soltero, agricultor, cedula 9-75-896, natural de La Redonda, Distrito de Montijo, todos de la Provincia de Veraguas, hijo de Ignacio Batista y Rosa Atencio, sindicado del delito de lesiones personales, en perjuicio de Sara Chávez Reina, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la Sentencia dictada en su contra de fecha veintita (20) de febrero de mil novecientos setenta y nueve (1979) que a la letra dice:

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO JUDICIAL, JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, Santiago, veinte (20) de febrero de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:

Mediante auto fechado dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y siete legible de fojas 54 a 58 del cuaderno que nos ocupa, fue llamado a responder en juicio criminal LAURENCIO BATISTA ATENCIO, como posible infractor de las disposiciones contempladas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales, en detrimento de Sara Chávez Reina. Este auto le fue notificado al encartado mediante edicto emplazatorio según consta a fojas 78, ya que el fiador no pudo presentarlo al despacho por haberse desaparecido e ignorar su paradero (ver F. 59), habiéndose cancelado la fianza de excarcelación otorgada al referido sujeto, por razones ajenas al Tribunal, el edicto demoró casi un año para ser publicado en la Gaceta Oficial, ya que fue enviado al Director del mencionado periódico el día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y siete y fue publicado el nueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

Por tanto, con lo anteriormente expuesto, la que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A LAURENCIO BATISTA ATENCIO, varón, panameño, de treinta y cuatro años de edad, soltero, agricultor, cedula 9-75-896, natural de La Redonda, Distrito de Montijo, con residencia en La Loma, Corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, todos de la Provincia de Veraguas, hijo de Ignacio Batista y Rosa Atencio, nacido el diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, a pagar la pena líquida de OCHO (8) MESES DE RECLUSION en el lugar que ordene el Director de Corrección y pago de gastos procesales, por violación de las normas contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal.

El reo tiene derecho a que se le descuenta de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido provisionalmente por esta causa.

Oficiése al Mayor Jefe de la Tercera Zona Militar y al Inspector Jefe del Departamento Nacional de Investigaciones de Veraguas, para que interponga sus buenos oficios a fin de que el justiciable sea capturado y puesto a disposición de este Tribunal para que ingrese a cumplir la pena impuesta. Efectuada la captura, póngase a disposición del Director de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia. En caso de que no fuere posible la captura del justiciable, notifíquese la sentencia mediante edicto emplazatorio, conforme lo establece el artículo 2337, 2338 y siguiente del Código Judicial. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa anotación de su salida en el libro respectivo.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2157, 2167, 2178, 2337, 2338 y siguientes del Código Judicial; 37, 38 y 319 inciso 2o. del Código Penal.

Cópiese y Notifíquese

La Juez Segundo, (fdo) ANGELINA A. de SCLOPIS

La Secretaria, (fdo) HILDA ROSA DE GONZALEZ,

Y para que sirva de formal notificación a LAURENCIO BATISTA ATENCIO, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

La Juez Segundo ANGELINA A. de SCLOPIS

La Secretaria HILDA ROSA DE GONZALEZ (Oficio 28)

AVISO DEL 2º REMATE

GUILHERMO MORON A., Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por CHARLES VON BERNUTH contra PEÑA PRIETA, S.A., se ha señalado el día diecisiete -17- de diciembre del presente año, para que se lleve a cabo dentro de las horas hábiles de ese día, la venta en pública subasta de la finca No. 17.584, descrita a continuación:

"FINCA No. 17,584, inscrita al folio 38, tomo 438 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en la esquina formada por la calle 39 Este, y la calle Chile, situada en Bella Vista de esta ciudad. LINDEROS Y MEDIDAS: Norte, limita con la calle 40; Sur, limita con propiedad de Ana Julia Pinel de García de Paredes, y de Pablo Pinel; Este, con la Avenida Balboa; Oeste, con la Avenida Chile. MEDIDAS: partiendo de la esquina situada más al Noroeste del lote que se describe, formado por la Avenida Chile y la Calle 41, en dirección Este, se miden 8 metros 80 centímetros de aquí en dirección Norte, se miden 2 metros, 5 centímetros, 5 centímetros; de aquí en dirección sur, se miden 3 metros, 20 centímetros, de aquí en dirección Este, se miden 8 metros, 54 centímetros; de aquí en dirección Sur se miden 30 metros 15 centímetros, de aquí en dirección Oeste, se miden 67 metros con 20 centímetros; y de aquí en dirección Norte, hasta llegar al punto que sirvió de partida se miden 30 metros con 10 centímetros. SUPERFICIE: 2,099 metros cuadrados con 14 decímetros cuadrados. Que sobre el terreno que constituye esta finca se ha efectuado mejoras a un costo de B/. 242,000.00, que consisten en edificio que consta de 7 pisos, cuya estructura es de concreto armado, paredes de bloques de arcilla repellados, pisos de mosaicos y techo de zinc. VALOR REGISTRADO: B/262,430.00. GRAVAMENES: a) Restricciones de Ley; b) Es condición de la adjudicación el resto libre que se hace de esta finca a Cecilia Pinel de Remón a que se refiere la inscripción No. 6 de la derecha lo siguiente: los 4 coparticipes, Cecilia Pinel de Remón, Manuela Pinel de Valdes, Ana Julia Pinel de García de Paredes y Pablo Adolfo Pinel, tendrán igual derecho a disfrutar de todos los derechos derivados de contratos administrativos y concesiones de derechos relativos a la finca que se divide, particularmente los concedidos por el contrato No. 8 de 1923, celebrado por LA NACION con Pinel Hermanos, de quien derivan los coparticipes sus derechos, como herederos del socio Pablo Pinel, contrato que fue aprobado por la ley 62 de 1925 y por contrato No. 22 de 1928, aprobado por la ley 110 de 1928; lo cual fue inscrito en este Registro Público el 8 de junio de 1953. c) Se encuentran pendientes de inscripción los asientos del Diario que tratan de lo siguiente: Asiento 945, tomo 110; Es presentado por Manuel Alba la escritura 424 del 14 de marzo de 1973 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Peña Prieta, S.A., vende a la sociedad XEMAX, S.A., la finca 17,584, Asiento 1667, tomo 110; es presentado oficialmente oficio 921 de marzo de 1973, del Juzgado Primero Municipal, por el cual se decreta formal secuestro sobre finca 17,584, propiedad de Peña Prieta, S.A., Asiento 351, tomo 111; Es presentado por Manuel A. Alba el oficio 874 del 24 de mayo de 1973, del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por el cual se decreta formal embargo a favor de XEMAX, S.A., sobre finca 17,584 y otros bienes en Panamá. Asiento 385, tomo 114; Es presentado por Boris Chanis, Auto del 24 de diciembre de 1973, del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por el cual se decreta secuestro sobre finca 17,584 en Panamá. Asiento 3257 tomo 109; Es presentado por Anibal Galindo el oficio 445, del 5 de febrero de 1975, del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por el cual se decreta Mandamiento de Suspensión de los siguientes Acuerdos Sociales y Actos Ejecutados por la Sociedad Peña Prieta S.A., y Xemax, S.A., sobre acta de la Asamblea General de Accionistas de Peña Prieta, que celebran el 12 de marzo de 1973, que autoriza a Samuel

Alexander a vender a XEMAX, S.A., finca 17,584 en Panamá. Asiento 8483, tomo 121; Es presentado por César Escobar, Escritura 2,497 del 24 de abril de 1975 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Peña Prieta, S.A., y Woodrow de Castro y otro celebran contrato de Arrendamiento, finca 17,584. Asiento 2818, tomo 132, es presentado por Carlos G. López el oficio 1,001 del 27 de julio de 1978 del Juzgado del Circuito de Panamá, mediante Auto de 19 de diciembre de 1973, por el cual se dicta Sentencia en demanda, por Charles Mc C. Von Bernuth contra Peña Prieta, S.A.

Servirá de base en el remate la suma de B/. 362,563.00 y serán posturas admisibles las que se hagan por la mitad de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente al Tribunal el 2% de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a nombre del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Si a pesar de lo dispuesto, no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio, el día siguiente hábil del segundo y en el se podrá admitir postura por cualquier suma.

Si el remate no fuera posible efectuarlo el día señalado por suspender los términos el Órgano Ejecutivo, se efectuará al día siguiente hábil sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta.

El Secretario, Aiguacil Ejecutor

(fdo) Guillermo Morón A.

L-010258
(única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 325

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor DOMINGO ROBLEDO, español nacionalizado panameño, soltero, mayor de edad, comerciante, con residencia en la Calle 29 Este No. 27 Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. N-12-75 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE DEL DUERO, del Barrio EL MIÑO OESTE, corregimiento COLON distinguida con el número... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIO DE JOSE REYES MARTINES CON 30,00 metros.

SUR: CALLE DEL MIÑO. CON 30,00 metros.

ESTE: TERRENO MUNICIPAL CON 22,50 metros.

OESTE: CALLE DEL DUERO CON 22,50 metros.

AREA TOTAL DEL TERRENO SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS (675.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguensele sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de julio de mil novecientos setenta y seis.

EL ALCALDE
(Fdo) GASTON GUSTAVO GARRIDO G.

Director del Depto. de Catastro Municipal
(Fdo.) VIRGLIO DE SEDAS

Es fiel copia de su original, La Chorrera, veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis.

VIRGLIO DE SEDAS
Director del Dpto. del Catastro.

L-010336
(Unica Publicación)

EDICTO NUMERO 27

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA:

HACE SABER:

Que la señora Narcisca Ortega de Caicedo, mujer, mayor de edad, casada, con residencia en la ciudad de Panamá, con cédula No. 2-20-103, en su propio nombre o en representación de su hija Amelia María Caicedo, de quince años de edad, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barrio Vega del barrio Colón donde hay una casa construida distinguida con el número 3325, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Marta Peñalba, con 69,05 mts.
Sur: Predio de Manuel Osés, con 72,90 mts.
Este: Quebrada sin nombre con 21,58 mts.
Oeste: Calle en proyecto con 19,31 mts.

Area total del terreno mil quinientos ocho metros cuadrados con setenta y cinco centímetros (1,508,75 mts²).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una solavez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde
(fdo) Temístocles Arjona Vega.

El Jefe de Catastro Municipal
(fdo) Bernabé Guerrero S.

Es fiel copia de su original, La Chorrera, cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Bernabé Guerrero S.
Jefe del Catastro Municipal.

L-010304
(Unica Publicación)

AVISO

De conformidad con lo preceptuado por el Artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante la Escritura Pública No. 9,992 de fecha 31 de octubre de 1980, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, la sociedad denominada CASA 88, S.A., ha vendido el establecimiento comercial de su propiedad denominado ALMACEN 88, ubicado en la Calle 13 Este de esta ciudad, a la sociedad denominada COMPANIA GEN, S.A.

Panamá, 18 de noviembre de 1980.
Atentamente,

MARGARITA CHAN DE GEN
Presidente-Representante Legal
COMPANIA GEN, S.A.

L-010178
(1era. publicación)

AVISO

Por medio del presente aviso hago saber al público en general que mediante escritura pública No. 888 de 25 de noviembre de 1980, de la Notaría del Circuito de Veraguas, el Señor FRANCISCO JAVIER PEREZ SILVA vendió a la Sociedad denominada ALMACEN Y FERRETERIA PACO, S.A., su negocio denominado ALMACEN Y FERRETERIA PACO, ubicado en Calle 6ta. de esta ciudad de Santiago.

Santiago, 25 de Noviembre de 1980

FRANCISCO JAVIER PEREZ SILVA
Presidente de ALMACEN Y FERRETERIA
PACO, S.A.

L-010057
(1era. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 88

El Suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a RICAUTER ANTONIO LASSO LINARES, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contando a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Panamá diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta.

VISTOS:
Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a RICAUTER ANTONIO LASSO LINARES, varón, panameño, casado, con residencia en Nuevo Veranillo, Sector No. 1 casa No. 280, con

cédula de I.P. No. 8-208-545, nacido el día 22 de mayo de 1957, de 21 años de edad, soldador, hijo de Toribio Lasso y Juana Linares, a la pena de DIEZ (10) MESES DE RECLUSIÓN en establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales del juicio como reo del delito de tentativa de hurto calificado y causado por su rebeldía.

Compútese al sindicado el tiempo de estar detenido preventivamente por esta causa.

Fundamento Legal: Artículo 681, 682, 684, 782, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2340, 2345, 2346, 2349, 2356, del Código Judicial 17, 18, 33, 37, 38, 60, 61, 352 del Código Penal, Ley 9a. de 1969, Cópiese, Notifíquese y Consúltese.

(Ido.) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Décimo Primero del Circuito.

(Ido Licdo. Rogelio A. Saltarín, Secretario".

Se advierte al sindicado LASSO LINARES, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, el 1 de octubre de mil novecientos ochenta.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Décimo Primero del Circuito
Ricardo E. Lezcano,
Secretario.
(Oficio 1458).

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 13/11/80-62

CERTIFICA:

Que la Sociedad Proyecto, S.A. se encuentra registrada en el Tomo. 0416, Folio: 0444 Asiento: 090390 de la Sección de Persona Mercantil desde el nueve de junio de mil novecientos setenta y uno. Actualizada en la Ficha: 062813 Rollo: 004566. Imagen: 0067 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 3996 del 24 de septiembre de 1980, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 4866, Imagen 0060, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta a las 10:01 a.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Nilsa Chung de González

Certificador

(L174339)

Única publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 17/11/80-04

CERTIFICA:

Que la Sociedad Epoca Mundial Naviera, S.A se encuentra registrada en el Tomo: 1055 Folio: 0286 Asiento 115078 de la Sección de Persona Mercantil desde el once de junio de mil novecientos setenta y cuatro. Actualiza-

da en la Ficha: 062231 Rollo: 004793. Imagen 0039 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que esta sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 7074 del 20 de octubre de 1980 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta el Rollo 4793, Imagen 043, Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta a las 2:54 p.m.

Fecha y hora de expedición

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Por Nilsa Chung de González

Certificador

(L174443)

Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 89

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a LUIS SEQUEIRA CUBILLA, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contado a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA - Panamá, veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a LUIS SEQUEIRA CUBILLA, varón, panameño, trigueño, nació en Almirante, Bocas del Toro, el día 23 de abril de 1952 no porta cédula de identidad personal, hijo de Sebastián Cutilla y Candelaria Cubilla, residente en la Barriada Victoriano Lorenzo, Tocumen, a la pena de CINCO (5) MESES DE RECLUSIÓN en establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales del juicio y a los causado por su rebeldía como reo del delito de hurto calificado y se ordena notificar al reo rebelde mediante Edicto Emplazatorio

Fundamento Legal: Artículo 681, 682, 684, 711, 720, 722, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2340, 2345, 2346, 2349, 2356, del Código Judicial; 17, 18, 37, 38, 60, 352 del Código Penal; Ley 9a. de 1969.

Cópiese, Notifíquese y Consúltese.

(Ido) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Décimo Primero del Circuito

(Ido) Licdo. Rogelio A. Saltarín, Secretario.

Se advierte al sindicado SEQUEIRA CUBILLA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, por todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible

y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, el 10 de octubre de mil novecientos ochenta.

Licdo. Florencio Bayard A.
Juez Décimo Primero del Circuito
Ricardo E. Lezcano
Secretario

(Oficio 1458)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL, por medio del presente edicto, EMPLAZA a OVIDIO ELIAS DOMINGUEZ GONZALEZ, de generales ampliamente conocidas en autos, no así su paradero actual; para que dentro de diez -10- días contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial o en un periódico local, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, por estar sindicado de lesiones en perjuicio de Jesús María Pineda Polanco; y a estar en derecho en el mismo.

El auto de enjuiciamiento referido en su parte pertinente dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS; RAMO DE LO PENAL, Santiago, ocho -8- de febrero de mil novecientos ochenta -1980-.

VISTOS:

Elaborado el cuerpo del delito y existiendo indicios de responsabilidad en contra del sindicado Ovidio Elías Domínguez González, procede conforme el ordinal 2º, del Artículo 2147 del Código Judicial abrir causa criminal en su contra.

En mérito a lo antes expuesto el que firma Juez Tercero del Circuito de Veraguas, RAMO DE LO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a OVIDIO DOMINGUEZ GONZALEZ, varón, panameño, de 23 años de edad, empleado particular, cédula 7-78-366, reside en San José, Corregimiento de Soná, hijo de Felipe Domínguez y Ernestina González de Domínguez por infractor al Capítulo II, del Título XII, del Libro segundo del Código Penal y se mantiene su detención preventiva; reiterase a la Guardia Nacional su captura.

Cópiese, notifíquese y ofmplase, El Juez (fdo) JUAN POLANCO P., La Secretaria (fdo) ROSAURA APARICIO A.

Se advierte al emplazado OVIDIO DOMINGUEZ GONZALEZ, que de no comparecer a este Tribunal, dentro del término concedido, se le tendrá como legalmente notificado.

Requértese a las autoridades Judiciales y Policivas del país el deber en que están de hacer capturar al reo y se invita a los particulares que cooperen denunciando el domicilio y paradero de dichos señores en caso de saberlo, so pena de ser denunciados como encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto y para que sirva de formal notificación a las partes, fijo el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta -1980- y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

El Juez
JUAN POLANCO P.
La Secretaria
ROSAURA APARICIO AMORES

(Oficio 421)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7-P

EL SUSCRITO JUEZ DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, por medio del presente Edicto:

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a LUIS SANCHEZ ZAPATA por el delito de lesiones en perjuicio de Andrea Moreno, se ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO RAMO DE LO PENAL, -SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO (29) Bocas del Toro, diez -10- de octubre de mil novecientos ochenta (1980).

..... VISTOS:

Por todo lo antes expuesto, quien suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a LUIS SANCHEZ ZAPATA, de generales y paradero desconocido a cumplir la pena de OCHO (8) MESES DE RECLUSION, en el establecimiento que designe el Organismo Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales.

Publíquese la parte resolutive de esta sentencia en los términos que establece el artículo 2346 del Código Judicial.

* DERECHO: Artículo 319, inciso segundo del Código Penal.

Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial.
Cópiese, notifíquese, publíquese y ofmplase, El Juez, (Fdo) Licdo. Reinaldo Alberto Lewis H., La Secretaría (Fdo) Josefina Díaz S.

En atención a lo que dispone el artículo 2338 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy (13) de octubre de 1980, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL ORGANO del estado más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de esta sentencia emitida en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Andrés Moreno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

El Juez,
(Fdo) Licdo. Reinaldo Alberto Lewis H.

La Secretaria,

(fdo) Josefina Díaz S.

(Oficio 190)

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, informamos que, mediante Escritura Pública No. 779 de 31 de octubre de 1980, obtuvimos en compra el negocio denominado "Pensión Kingston"; ubicado entre las calles 8 y 9 de la Avenida Herrera, No. 8108 y 8110.

Por INMOBILIARIA ROJO, S.A.
Romulo Bordanez, Céd. 8-167-267.
REPRESENTANTE LEGAL.
Cotón, 17 de noviembre de 1980.

(L-588430)

No. Publicación

EDITORIA RENOVACION, S. A